

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Ejecutante: SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR representante y madre de los  
menores CAMILO ANDRES y MARIA JOSE CANTILLO MARTINEZ

Ejecutado: JULIO CESAR CANTILLO DONADO

Rad. No.20001.31.10.001.2021-00075-00

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Valledupar, Cesar, mayo seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

**DECISIÓN:**

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

Reconózcase personería al doctor ANYELO JAVIER AGUILAR MOJICA abogado titulado e inscrito, sin antecedentes disciplinarios vigentes, como apoderado de la señora SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR en ejercicio de las facultades y términos conferidos en el mandato.

**I. CAUSALES DE INADMISIÓN:**

- Se debe indicar con precisión y claridad los valores adeudados por el demandado a efectos de determinar la suma por la cual se pretende se libre la orden de apremio, por cuanto, las cuotas alimentarias que se pretende ejecutar, correspondientes a los periodos 2018 y 2019 fueron liquidadas conforme al interés legal establecido en este tipo de procesos; sin embargo, el estadio procesal para tal efecto es una vez quede ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P que en su literal dispone:

Art 446 ibídem: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:  
1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados...”*

En consideración a lo anterior, debe presentar nuevamente la relación de las cuotas que se pretenden ejecutar, atendiendo la citada recomendación, para así evitar que se libre mandamiento de pago por una suma que no corresponde a la realidad procesal y eventualmente una doble liquidación de las cuotas ejecutadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

**Firmado Por:**

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ  
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a65060a8d38723aafbcd3a22714f9411975e1fd03beeadfd66c1696cc2b060b3**

Documento generado en 06/05/2021 10:09:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**